



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO N.º 2
(de 4 de enero de 2019)

Que subroga en su totalidad el Decreto 49 de 28 de septiembre de 2018, que reglamenta el artículo 193 del Código Electoral relacionado con los gastos que serán cubiertos a los partidos políticos y establece otras disposiciones

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 49 de 2018, se establecieron los mecanismos que el Tribunal Electoral reconoce como válidos, para que los partidos políticos puedan obtener un préstamo interino o puente, hasta que se les pueda reembolsar el monto al que tienen derecho en concepto de financiamiento público preelectoral, al igual que los gastos específicos que les serán reconocidos y pagados por este Tribunal, con cargo al referido financiamiento.

Que el artículo 2, numeral 3 del Decreto 49 de 2018, contempla, como uno de los mecanismos para facilitar el financiamiento de los gastos de campaña con garantía del financiamiento público preelectoral, la cesión total o parcial del crédito al Banco Nacional de Panamá.

Que el Gerente General del Banco Nacional de Panamá, comunicó la decisión adoptada por la institución que él dirige, de no participar en el otorgamiento de financiamiento, ya sea bajo la modalidad de préstamo interino o préstamo puente a partidos políticos.

Que surge la necesidad de permitir que los partidos políticos, puedan gestionar préstamos con otras empresas que otorguen financiamiento que se encuentren operando en Panamá, para cubrir la propaganda electoral y los otros gastos de campaña, siempre que sea bajo condiciones competitivas con las que ofrece la banca nacional en similares plazos, montos y garantías, previamente aprobadas por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político del Tribunal Electoral.

Que es preciso actualizar el Decreto 13 de 2013, que modificó el artículo 6 del Decreto 6 de 2005, con el fin de formalizar los requisitos que en la práctica se habían exigido a los partidos políticos para la validación de las cesiones de pago.

Que en consecuencia, se requiere una nueva reglamentación que contemple tanto lo regulado por el Decreto 49 de 2018, como los requisitos actualizados para las validaciones de las cesiones de crédito.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

4. 9/7

TP:

DECRETA:

Artículo 1. El Decreto 49 de 28 de septiembre de 2018, queda así:

Artículo 1. Los partidos políticos pueden utilizar, para financiar la propaganda electoral y gastos de campaña:

1. Préstamos de entidades bancarias que operan en Panamá.
2. Préstamos de empresas que operan en Panamá y que, sin ser bancos, puedan, según su Pacto Social y su permiso de operación, otorgar financiamiento a entidades privadas como los partidos políticos.
3. Cartas de crédito para proveedores del exterior, expedidas por entidades bancarias que operan en Panamá.
4. Crédito de proveedores que operan en Panamá, cuya actividad guarde relación con las actividades que pretende realizar el partido político.

Artículo 2. Los mecanismos que el Tribunal Electoral reconoce como válidos, para que los partidos políticos puedan obtener un préstamo interino o puente, hasta que se les pueda reembolsar el monto al que tienen derecho en concepto de financiamiento público preelectoral, son los siguientes:

1. **El partido cede, irrevocablemente, a un banco que opera en Panamá, una parte o la totalidad del crédito que tiene con el Tribunal Electoral.**

En este caso, el partido gestiona por su cuenta un préstamo con un banco para administrar el recurso así obtenido, a fin de cubrir los gastos de campaña que tiene derecho a financiar con el financiamiento público preelectoral y en los términos previstos en el artículo 193 del Código Electoral; es decir, que un 70% debe invertirse en propaganda y un 30% en otros gastos de campaña, directa y exclusivamente relacionada a las elecciones generales de 2019. Para ello, el partido deberá abrir y utilizar las dos cuentas bancarias previstas en el Decreto 38 de 2017.

El partido deberá pagar: a) Los gastos incurridos y que califiquen de acuerdo a este decreto y cualquier otro que al efecto expida el Tribunal Electoral; b) La comisión e interés que le cobre el banco al partido por el préstamo otorgado, sin que el partido pueda adicionar ningún recargo; c) Gastos de administración que previamente le haya aprobado la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político.

El partido se compromete a sustentar ante el Tribunal Electoral todos los gastos incurridos, en los términos previstos en el artículo 193 del Código Electoral y sus reglamentaciones, a fin de que el Tribunal Electoral pueda pagarle al banco cessionario, el crédito cedido por el partido, dentro de los plazos que tiene permitido hacerlo.

2. **El partido cede, irrevocablemente, a una empresa que opera en Panamá, una parte o la totalidad del crédito que tiene con el Tribunal Electoral; siempre que esté facultada según su Pacto Social y su permiso de operación para dar préstamos a entidades privadas como los partidos políticos.**

A. 9/15

TB

En este caso, el partido gestiona por su cuenta un préstamo con una empresa, para administrar el recurso así obtenido, a fin de cubrir los gastos de campaña que tiene derecho a financiar con el financiamiento público preelectoral y en los términos previstos en el artículo 193 del Código Electoral; es decir, que un 70% debe invertirse en propaganda y un 30% en otros gastos de campaña, directa y exclusivamente relacionada a las elecciones generales de 2019. Para ello, el partido deberá abrir y utilizar las dos cuentas bancarias previstas en el Decreto 38 de 2017.

El partido deberá pagar: a) Los gastos incurridos y que califiquen de acuerdo a este decreto y cualquier otro que al efecto expida el Tribunal Electoral; b) La comisión e interés que le cobre la empresa al partido por el préstamo otorgado, sin que el partido pueda adicionar ningún recargo, siempre que dichos cargos hayan sido previamente aprobados por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político; c) Gastos de administración que previamente le haya aprobado la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político.

El partido se compromete a sustentar ante el Tribunal Electoral, todos los gastos incurridos, en los términos previstos en el artículo 193 del Código Electoral y sus reglamentaciones, a fin de que el Tribunal Electoral pueda pagarle a la empresa cessionaria, el crédito cedido por el partido, dentro de los plazos que tiene permitido hacerlo.

3. El partido cede, irrevocablemente, a un proveedor que opera en el exterior, una parte o la totalidad del crédito que tiene con el Tribunal Electoral.

En este caso, las cartas de crédito para proveedores del exterior, serán expedidas por entidades bancarias que operan en Panamá.

Los desembolsos que haga el banco, quedarán condicionados a que el Tribunal Electoral apruebe previamente la documentación que lo sustenta, las cuales pasamos a detallar:

- a) Contrato de cesión irrevocable del crédito.
- b) Carta de crédito para proveedores, emitida por el banco.
- c) Proforma del proveedor, donde se detallen y especifiquen las mercancías, las condiciones del pago y el plazo de entrega.

El partido se compromete a sustentar ante el Tribunal Electoral, todos los gastos incurridos, en los términos previstos en el artículo 193 del Código Electoral y sus reglamentaciones, a fin de que el Tribunal Electoral pueda pagarle al banco, el crédito cedido por el partido, dentro de los plazos que tiene permitido hacerlo.

4. El partido cede, irrevocablemente, a un proveedor que opera en Panamá, una parte o la totalidad del crédito que tiene con el Tribunal Electoral.

En este caso, el partido gestiona por su cuenta un crédito con un proveedor que opera en Panamá, a fin de cubrir los gastos de campaña que tiene derecho a financiar con el financiamiento público preelectoral y en los términos previstos en el artículo 193 del Código Electoral; es decir, que un 70% debe invertirse en propaganda y un 30% en otros gastos de campaña, directa y exclusivamente relacionada a las elecciones generales de 2019.

13. 9/1

13

El partido deberá pagar los gastos incurridos y que califiquen de acuerdo a este decreto y cualquier otro que al efecto expida el Tribunal Electoral.

El partido se compromete a sustentar ante el Tribunal Electoral, todos los gastos incurridos, en los términos previstos en el artículo 193 del Código Electoral y sus reglamentaciones, a fin de que el Tribunal Electoral pueda pagarle al proveedor, el crédito cedido por el partido, dentro de los plazos que tiene permitido hacerlo.

Cuando se trate cesiones de crédito para garantizar pautas de propaganda en medios de difusión directamente o a través de alguna agencia de publicidad, se deberán presentar al Tribunal Electoral: 1. Las facturas originales que respaldan las pautas difundidas por el medio o cada medio, con el detalle del mes, día y hora (duración de cada pauta para radio y televisión, y espacio para prensa y redes sociales). 2. Grabación digital de cada una de las pautas. 3. Declaración jurada del representante legal de cada medio, certificando que la propaganda facturada fue efectivamente pautada según se indica en cada factura, y que el medio no ha donado directa o indirectamente ninguna propaganda a favor del partido o candidato referido en las facturas que está cobrando, ni ha participado ni permitido que terceros utilicen su medio para hacer donaciones a partidos o candidatos.

Cuando el crédito otorgado por el proveedor sea de artículos promocionales, movilización, hospedaje de los activistas del partido o sus candidatos, o guarde relación con otros gastos de campaña, el partido deberá presentar la cotización a la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político del Tribunal Electoral, para su debida autorización, previo al gasto.

5. El partido cede, irrevocablemente, a una agencia de publicidad, una parte o la totalidad del crédito que tiene con el Tribunal Electoral.

En este caso, la agencia gestiona por su cuenta un préstamo con un banco o empresa no bancaria que opera en Panamá y que según su Pacto Social y permiso de operación puede otorgar préstamos a entidades privadas como las agencias de publicidad, para administrar el recurso así obtenido, a fin de cubrir los gastos de campaña que tiene derecho a financiar el partido con el financiamiento público preelectoral y en los términos previstos en el artículo 193 del Código Electoral; es decir, que un 70% debe invertirse en propaganda y un 30% en otros gastos de campaña, directa y exclusivamente relacionada a las elecciones generales de 2019.

La agencia cessionaria del crédito, tendrá derecho a cobrarse: a) Los gastos incurridos y que califiquen de acuerdo a este decreto y cualquier otro que al efecto expida el Tribunal Electoral; b) La comisión e interés que le cobre el banco o empresa a la agencia por el préstamo otorgado, sin que la agencia pueda adicionar ningún recargo; pero si se trata de una empresa no bancaria, los cargos deben ser previamente aprobados por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político; c) Gastos de administración que previamente le haya aprobado la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político.

La agencia gestionará y sustentará ante el Tribunal Electoral, el pago del crédito cedido a su favor, a fin de reducir el pago de intereses, en los plazos previstos en este decreto, y en el artículo 193 del Código Electoral, y sus reglamentaciones.

A. 9/3
J. 9/3

J. 9/3

Cuando la agencia haya sido la intermediaria para garantizar pautas de propaganda en medios de difusión, la agencia deberá presentar al Tribunal Electoral: 1. Las facturas originales que respaldan las pautas difundidas por el medio o cada medio, con el detalle del mes, día y hora (duración de cada pauta para radio y televisión, y espacio para prensa y redes sociales). 2. Grabación digital de cada una de las pautas; 3. Declaración jurada del representante legal de cada medio, certificando que la propaganda facturada fue efectivamente pautada según se indica en cada factura, y que el medio no ha donado directa o indirectamente ninguna propaganda a favor del partido o candidato referido en las facturas que está cobrando, ni ha participado ni permitido que terceros utilicen su medio para hacer donaciones a partidos o candidatos.

En el evento de que el partido haya cedido el cien por ciento de su crédito con el Tribunal Electoral, a la agencia, el partido queda exento de abrir las dos cuentas previstas en el Decreto 38 de 2017.

6. El partido obtiene una fianza de adelanto con un banco o una aseguradora que opera en Panamá, por el cien por ciento del monto correspondiente al treinta por ciento del financiamiento preelectoral.

En este caso, el partido gestiona por su cuenta, una fianza de anticipo con un banco o aseguradora, a favor del Tribunal Electoral/Contraloría General de la República, con el fin de que el Tribunal le adelante el monto afianzado para disponer del efectivo necesario para cubrir los "otros gastos de campaña" que tiene derecho a financiar con el financiamiento público preelectoral y en los términos previstos en el artículo 193 del Código Electoral. Los gastos tienen que referirse directa y exclusivamente a las elecciones generales de 2019. Para ello, el partido deberá abrir y utilizar la cuenta bancaria prevista en el Decreto 38 de 2017, para el 30% de los otros gastos de campaña.

El partido deberá pagar: a) Los gastos incurridos y que califiquen de acuerdo a este decreto y cualquier otro que al efecto expida el Tribunal Electoral; b) La comisión e interés que le cobre el banco al partido por fianza otorgada, sin que el partido pueda adicionar ningún recargo; c) Gastos de administración que previamente le haya aprobado la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político.

Si el partido no sustenta ante el Tribunal Electoral, todos los gastos incurridos, en los términos previstos en el artículo 193 del Código Electoral, el Tribunal Electoral exigirá al banco o aseguradora que emitió la fianza del adelanto, el pago de la misma, en los términos y condiciones contenidos en dicha fianza.

Artículo 3. Para la validación de las cesiones de crédito, los partidos políticos deben presentar al Tribunal Electoral los siguientes requisitos:

1. Contrato de cesión irrevocable de crédito, firmado por los representantes legales o apoderados del cedente y el cessionario, con las firmas debidamente autenticadas ante Notario Público.
2. Acta de reunión de la Junta Directiva u organismo autorizado según los estatutos del partido, donde conste la aprobación de la celebración del contrato de cesión y se autorice al representante legal del partido, para que firme el respectivo contrato.
3. Certificación de paz y salvo del cessionario, expedida por la Dirección General de Ingresos.

A. 9/29

TB

4. Certificación de paz y salvo del cessionario, expedida por la Caja de Seguro Social.
5. Certificación de Registro Público del cessionario.
6. Aviso de operación del cessionario.
7. En caso de que el cessionario sea un proveedor, se debe aportar la cotización donde se describen y detallan los artículos o servicios brindados.
8. Certificación expedida por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, donde conste el monto que le corresponde al partido en concepto de financiamiento público preelectoral.

Artículo 4. En el caso de crédito otorgado al partido por los medios de comunicación, el Tribunal Electoral deberá aprobar el Plan de Medios con base al cual se otorgará el crédito, de manera que el pago por parte del Tribunal Electoral solo dependa de la presentación de la gestión de cobro, debidamente sustentada con: 1. Las facturas originales que respaldan las pautas difundidas por el medio o cada medio, con el detalle del mes, día y hora (duración de cada pauta para radio y televisión, y espacio para prensa y redes sociales). 2. Grabación digital de cada una de las pautas. 3. Declaración jurada del representante legal de cada medio, certificando que la propaganda facturada fue efectivamente pautada según se indica en cada factura, y que el medio no ha donado directa o indirectamente ninguna propaganda a favor del partido o candidato referido en las facturas que está cobrando, ni ha participado ni permitido que terceros utilicen su medio para hacer donaciones a partidos o candidatos.

Artículo 5. El 30% destinado a contribuir con los otros gastos de campaña, será entregado al partido político, banco o empresa cessionaria que financió dichos gastos, o proveedor que otorgó el crédito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que justifiquen los gastos incurridos.

Califican contra este rubro de gastos, y sin perjuicio de que a solicitud de un partido se pueda ampliar la lista, los siguientes:

1. Movilización, transporte, hospedaje y alimentación de los activistas del partido o sus candidatos.
2. Caravanas y concentraciones de sus candidatos.
3. Alquileres de locales para las campañas de los diferentes candidatos del partido, incluyendo luz, agua, teléfono, internet y celulares.
4. La alimentación de los representantes en las corporaciones electorales, previamente contratada, días antes de la elección.
5. El reclutamiento y la capacitación del personal contratado por el partido o sus candidatos.
6. Servicios de consultoría, asesoría y encuestas.
7. Administración de la campaña electoral en los términos previstos en el artículo 2 de este decreto.

97
A.

13

Artículo 6. El 70% destinado a contribuir a los gastos de propaganda electoral será entregado al partido político, banco o empresa cessionaria que financió dichos gastos, proveedor o medio de comunicación que otorgó el crédito, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la presentación de la documentación en que se sustente el gasto.

Artículo 7. Los gastos correspondientes a propaganda electoral que el partido político podrá justificar y que el Tribunal Electoral reconocerá para su reembolso, son los que se efectúen en los medios de difusión siguientes:

1. Los medios de comunicación:
 - a. Canales de televisión, tanto abiertos como cerrados, por satélite o microondas.
 - b. Emisoras de radio.
 - c. Prensa escrita.
2. Internet, redes sociales y cine.
3. Centros de llamadas a través de telefonía fija o celular.
4. Las demás formas de hacer propaganda, entre otras, volantes, vallas, afiches y artículos promocionales.
5. Los costos de producción de los diferentes tipos de propaganda, siempre que hayan sido aprobados previamente por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político.
6. La comisión de la agencia publicitaria utilizada para gestionar la producción y pauta de la propaganda, siempre que haya sido aprobada previamente por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político.

Artículo 8. La presentación de ambos tipos de gastos (otros gastos de campaña y propaganda electoral), debe hacerse una vez quede abierto el proceso electoral; es decir, desde 4 meses antes de la elección, y hasta el día antes de la elección.

Artículo 9. La propaganda electoral está exonerada del pago de tasas, gravámenes o impuestos, incluyendo el ITBMS, según lo establece el artículo 224 del Código Electoral, por lo que el Tribunal Electoral no reembolsará los pagos que para estos efectos se hubieren cargado a la propaganda electoral difundida en las diferentes modalidades identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 7 del presente decreto.

Artículo 10. Los gastos que se reembolsarán a los partidos políticos en concepto de financiamiento público preelectoral, son aquellos incurridos durante los sesenta días de campaña previos a la elección general, más los gastos preparatorios para la campaña, tal como están contemplados en el numeral 7 del artículo 1 del Decreto 31 de 2017, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político.

gxr
A. *TR*

Artículo 11. Las actividades que ejecuten los proveedores que otorguen crédito a partidos políticos, deberán ser consonas con el servicio prestado, lo cual se sustentará con el correspondiente aviso de operación.

Artículo 12. Las nóminas presidenciales, por el elevado monto que manejarán, quedan obligadas a contratar los servicios de agencias de publicidad de conformidad con los artículos 226 y 228 del Código Electoral, y podrán acogerse acualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 2 de este decreto.

El Plan de Medios, previamente elaborado y aprobado por el candidato presidencial, deberá ser presentado al Tribunal Electoral por el representante legal del partido y la persona designada por el candidato presidencial, para su aprobación, antes de que puedan hacerse desembolsos con cargo a dicho plan.

Artículo 13. Los demás gastos que no estén estipulados dentro de los artículos anteriores, no serán objeto de reembolso por parte del Tribunal Electoral.

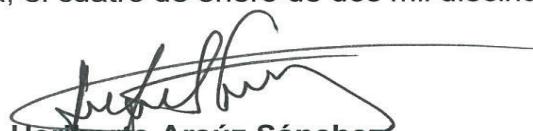
Artículo 14. Las instituciones bancarias o empresas cessionarias que financiaron los gastos, proveedores o medios de comunicación que otorgaron el crédito, deberán presentar una declaración jurada de no conflicto de intereses, suscrita por el representante legal, en la que declaran que no están vinculados directa o indirectamente o por interpuesta persona con algún directivo del partido político al que le financiaron el gasto o le otorgaron el crédito. La declaración debe ser presentada en original y la firma debe estar autenticada por Notario Público.

Artículo 2. Este decreto subroga en su totalidad el Decreto 49 de 28 de septiembre de 2018 y deroga los Decretos 13 de 24 de julio de 2013 y 58 de 6 de noviembre de 2018.

Artículo 3. Este decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, el cuatro de enero de dos mil diecinueve.

Publíquese y cúmplase,



Heriberto Aratúz Sánchez
Magistrado Presidente


Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente


Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente


Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

